

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220040100

Decisión: Inadmite demanda.

1) La presente demanda ejecutiva es presentada por Reintegra SAS en calidad de endosatario en propiedad, para lo cual allega el título ejecutivo y endoso (Cfr. Fol. 7 a 9 Archivo 2). De la revisión de estos, se observa que en el endoso se indica “*BANCOLOMBIA S.A. endosa en propiedad y sin responsabilidad: El pagaré n° 0000023681018143 A FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539 (...)*”, sin embargo, el pagaré objeto de cobro no se identifica con ese número, es más, desde los hechos de la demanda se hace referencia a “*PAGARÉ SIN No.*” (Cfr. Fol. 7 a 9 Archivo 2), por lo que deberán dar las explicaciones y adecuaciones pertinentes.

De igual modo, deberá aclarar la calidad en la que actúa, toda vez que el endoso se hizo a **Fideicomiso P.A. Reintegra Cartera Nit.830.054.539**, y no **Reintegra SAS Nit:900.355.863-8**.

En ese orden, el Despacho **inadmite** la demanda para que en el término establecido en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. subsane el defecto advertido en esta providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164955e65245042857fcbd328f3ad9651a5ed7ce112f001279d074a91d1ca6f4**

Documento generado en 09/11/2022 01:35:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**